# Boletin Ed Oficial

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Numeros sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente, Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

 Un año
 20 ptas

 Seis meses
 10'65 \*

 Tres id
 6 \*

Pago adelantado.

# Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII.
(q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 307.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia Provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Agosto de 1909, Diego Garcia Ponce denunció ante el Juzgado del distrito de la Catedral, de la ciudad de Murcia, los hechos siguientes:

Que unos meses antes había recibido para su empleo en la industria de curtidos, á que se dedica, un barril de grasa Moellón, producto que no paga impuesto de Consumos;

Que en el Fielato próximo á la Estación del ferrocarril se negaron á dejarle introducir la especie, y el denunciante acudió á la Alcaldía, y como consecuencia de su reclamación se formó el oportuno expediente, dando por resultado el fallo de la Administración de Hacienda de la provincia que acompañaba á la denuncia, por el que se resolvió y declaró que el producto indicado no está sujeto al impuesto de Consumos, y que, por lo tanto, no podia la Administración de dicho impuesto

exigir derecho alguno por su introducción;

Que de tal resolución no apeló la Administración del impuesto, quedando el fallo administrativo firme y ejecutivo, y, que, sin embargo, los empleados del arriendo, desobedeciendo lo resuelto por la Superioridad, continuaron negándose á entregar el barril, si no pagaba el denunciante la suma de 22'52 pesetas;

Que para evitar disgustos y los perjuicios que se ocasionaban á su industria, pagó la expresada cantidad, y después otras por la introducción de nuevos barriles de la misma grasa, en junto 75'88 pesetas;

Que tales hechos constituían otros tantos delitos de coacciones ilegales que denunciaba al Juzgado para su comprobación y castigo:

Que admitida é instruída causa, una vez terminado el sumario, se elevó á la Audiencia de Murcia, y el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre arrendatarios y contribuyentes deben dirimirse por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, siendo reclamables sus resoluciones ante el Delegado de Hacienda, quien fallará en primera ó única instancia, si la cuantía del asunto no excede de 100 pesetas, con arreglo á lo que dispone el artículo 24 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898;

Que en la ocasión presente se trata de si una especie determinada se halla ó no comprendida en la tarifa

de Consumos, lo cual corresponde decidir á las Autoridades del orden administrativo, según lo establecido por el Real decreto de 11 de Junio de 1900;

Que ésta es una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y

Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que en el presente caso no existe cuestión previa alguna de la cual penda el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, puesto que la de si la grasa detenida al denunciante está ó no sujeta al pago del impuesto de Consumos, que es la que sirve de fundamento al requerimiento, está ya resuelta con anterioridad por la Administración de Hacienda, que en oficio de 18 de Mayo de 1909, comunicó al interesado que en vista del análisis hecho por el Laboratorio municipal de la grasa que contenía el barril detenido declaraba que tal especie no está sujeta al impuesto de Consumos, y que, por lo tanto, no podían exigirse derechos por su introducción.

Que el Gobernador, en oficio de 24 de Abril de 1910, manifestó à la Audiencia que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial desistía de la cuestión de competencia que habia entablado, dejando libre y expedita la acción de los Tribunales. Que en 16 de Mayo siguiente, la Audiencia de Murcia dictó providencia alzando la suspensión acordada del proceso y mandando que siguiera éste sus trámites;

Que en 12 de Julio del mismo año el Gobernador comunicó á la Audiencia que según le manifestaba el Delegado de Hacienda, el Administrador de Consumos había entablado en tiempo hábil recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, por la que desistió de la competencia.

En 18 del mismo mes y año, la Audiencia de Murcia dictó providencia por la que se resolvía que, estando expedita la jurisdicción del Tribunal para el conocimiento de la causa, tanto por el desistimiento de la Autoridad gubernativa, cuanto por haber transcurrido los dos meses á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, continuara la tramitación de la causa:

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1910, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se revocó la providencia del Gobernador de Murcia de fecha 22 de Abril de 1910 y se ordenó á dicha Autoridad que insistiera en el requerimiento inhibitorio iniciado;

Que en 11 de Agosto el Gobernador dirigió nuevo oficio al Tribunal, en el que le daba traslado de la Real orden anteriormente citada, y añadía que en vista de lo dispuesto en la preinserta Real orden, y haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, había acordado requerir nuevamente de inhibición á la Audiencia para que dejara de conocer en el sumario de referencia;

Que la Audiencia, estimando en efecto como un nuevo requerimiento el oficio anteriormente extractado del Gobernador, tramitó otra vez el incidente de competencia y dictó auto declarándose competente para conocer de la causa;

Que en 14 de Enero de 1911, el Gobernador de Murcia dirigió un oficio al Juzgado, que copiado textualmente dice así:

«Pasada á informe de la Comisión provincial la competencia suscitada en la causa por delito de exacción ilegal contra D. Pacifico Torres, Administrador de Consumos, lo ha emitido en el sentido de reproducir el informe que dió en 16 de Marzo, manifestando que debe desistirse de la competencia, dejando libre y expedita la acción de los Tribunales ordinarios para que sigan conociendo del asunto en trámites de justicia, por cuanto no existe ya cuestión previa de carácter administrativo de la que dependa el fallo que aquéllos hayan de dictar, y estando este Gobierno en un todo conforme con dicho dictamen, he acordado resolver se esté à lo dispuesto por mi providencia de 22 de Abril último.»

Que la Audiencia dictó auto en 20 de Enero de 1911 alzando la suspensión del procedimiento y mandando continuar éste su curso;

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Agosto de 1911, dictada á instancia del Ministerio de Hacienda, se declaró nula la providencia del Gobernador de Murcia de 14 de Enero anterior y se le ordenó que sin pretexto alguno diese exacto cumplimiento á lo resuelto por la Real orden de 15 de Julio de 1910:

Que el Gobernador se dirigio de nuevo á la Audiencia requiriéndola de inhibición, y este Tribunal dictó auto declarando no haber lugar á sustanciar la competencia nuevamente propuesta, y ordenando siguieran los autos su curso.

Que habiendo acudido el Ministerio de Hacienda á esta Presidencia, se dictó una Real orden en 25 de Marzo último, por la que se ordenó á las dos Autoridades contendientes dieran exacto cumplimiento á lo resuelto por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1910 y la de Gobernación de 17 de Agosto de 1911.

Que en su virtud, el Gobernador dirigió oficio á la Audiencia manifestando que insistia en la competencia promovida en la causa de que se trata.

Que ambas Autoridades, la administrativa y la judicial, remitieron sus respectivas actuaciones á esta Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, en lo esencial, ha seguido sus trámites.

Visto el articulo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el articulo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda, por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare»:

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa instruída contra los empleados de Consumos de Murcia por haber detenido un barril de grasa Moellón y haber exigido y cobrado después determinada cantidad en concepto de derechos de introducción, cuando la Administración de Hacienda, en virtud de expediente, había resuelto que el indicado producto no está sujeto al impuesto de Consumos.
- 2.º Que los hechos denunciados y á que se refiere la causa de que se trata, pudieran ser constitutivos de un delito de exacción ilegal comprendido en el Código Penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.
- 3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que haya que resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales tengan que dictar, pues la única que pudiera existir y que se alega en el requerimiento, consistente en decidir si la especie de que se trata debe considerarse ó no comprendida en las tarifas de Consumos, ha sido ya resuelta por las Autoridades administrativas.
  - 4.ª Que no se está, por tanto, en

ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que según el artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición debe suspender todo procedimiento en el asunto mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador 5 por decisión Real, siendo nulo cuanto después se actuare, y la Audiencia de Murcia infringió este precepto al dictar su providencia de 18 de Julio de 1910, por la que mandó continuar la tramitación de la causa después de saber que se había entablado recurso de alzada contra el desistimiento del Gobernador, y que, por lo tanto, éste no era firme.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y que son nulas todas las diligencias practicadas en los autos, á partir de la providencia de 18 de Julio de 1910, y lo acordado.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 250).

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Con arreglo à lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes à Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer enfermedades ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaria. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad y exclusión del solicitante, y en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.
- 2.ª Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.ª Poseer el título de Maestro, correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente, y,

4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de quince dias, á contar desde el dia siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletin Official de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas, para que destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y, al final de ellas, harán un resumen consignando claramente la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaria la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 2 de Noviembre de 1912. El Gobernador Presidente, Ricardo Martinez. El Secretario de la Junta provincial, Julián Lacalle.

# Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 2 de Noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Dia 2.—Montepio militar y remuneratorias.

Dia 4.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Dia 5.—Montepio civil y jubi-

Dia 6-Tropa mensual.

Dias 7 y 8. —Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los dias que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 8, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 31 de Octubre de 1912. El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

# Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

Montero Molinero (Pablo), natural de esta villa, de estado soltero, labrador, de 18 años de edad, hijo de Domingo y de Juana, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria,

Salas de los Infantes 28 de Octubre de 1912.—El Juez de Instrucción, Ramón Lafarga y Crespo.

González Sebastián (Joaquín), natural de esta villa, de estado soltero, labrador, de 20 años de edad, hijo de Angel y María, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Salas de los Infantes 28 de Octubre de 1912.—El Juez de Instrucción, Ramón Lafarga y Crespo.

### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Gueva de Roa Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primero y segundo trimestres de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se designó el domingo de cada semana, á las diez, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 7 se nombraron las Comisiones necesarias para el mejor gobierno de la Corporación; se nombró à D. José Madrigal y D. Nazario Cabornero para formar parte de la Junta local de primera enseñanza; acordóse conservar sus puestos à los empleados del Ayuntamiento à excepción del Depositario, que por renuncia de su cargo, el Ayuntamiento nombró para sustituirle à D. Toribio Pérez, y se acordó por último aprobar las bases para la formación de los pliegos de condiciones de los arbitrios de matadero, tiendas y alcabala.

El 28 el Ayuntamiento aprobó el expediente para la designación de los Vocales Asociados de la Junta

municipal, y se verificó la rectificación y cierre del alistamiento.

El 18 se celebró el sorteo de quintos del actual reemplazo.

El 25 fué nombrado D. Andrés González pesador y tallador de los mozos sorteados.

El 3 de Marzo se celebró el acto de clasificación y declaración de soldados.

El 17 tuvo lugar la clasificación definitiva de los mozos del actual reemplazo con declaración de prófugo al número 1 Melchor Arranz Cabornero.

El 11 de Febrero se verificó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 24 se nombró comisionado de quintos al Síndico D. Nazario Cabornero; encargar un sermón al señor cura para el dia de la Pascua; verificar la cobranza del reparto por utilidades por medio del Agente don Guillermo Garcia y su auxiliar don Félix Casado, y nombrar Comisionado al Sr. Alcalde para gestionar en Burgos asuntos de interés para este municipio.

El 31 se aprobó definitivamente el reparto por utilidades, no habiéndose presentado reclamación alguna y que se proceda á su cobro.

El 7 de Abril se acordó prohibir la entrada à toda clase de ganados en las viñas, caminos y arroyos entre sembrados, castigando á los infractores.

El 12 de Mayo se formó y aprobó la cuenta de gastos originados en la reparación de la casa consistorial y su importe de 84'40 pesetas; pagarlo de lo consignado en el capítulo 1.º del presupuesto, y la diferencia, del de imprevistos.

El 26 se designaron los vocales de la Junta pericial que eran necesarios.

El 2 de Junio el Ayuntamiento y Junta pericial formaron y aprobaron los apéndices al amillaramiento para 1913.

El 23 se celebraron los exámenes en la Escuela de este pueblo.

El 30 se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador referente à la Real orden sobre la mendicidad pública, acordando quedar enterada la Corporación.

Sesión del dia 7 de Julio de 1912. El Ayuntamiento examinó y aprobó el anterior extracto.

La Cueva de Roa 7 de Julio de 1912.—El Secretario, Mamerto Cabornero.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro Carrascal.

## OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia á Caleruega, en la de Burgos á La Vid, trozo primero.

-	La vid, trozo primero.				
. (	im. de den	Nombres de los propietaries.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca	
	1	Catalina Aguilar	Aranda	Erial.	
	2	Faustino Moreno	Idem	Era de pan trillar	
	3	Francisco Rojas	Idem,	Idem.	
	4 5	Mariano Illera	Idem	Idem.	
	6	Ponciano del Cura	Idem	Idem.	
	7	Félix Núñez	Idem	Idem.	
	8	Vicente Mencia	[dem	Tierra.	
	C	Francisco Perez	[dem	Idem.	
		Andrea Velasco	Idem	Idem.	
	11 12	Julian Manso	Idem	Idem.	
	18	Francisco Alvarez	Idem	Idem.	
		Pedro Martinez	Idem	Idem.	
	15	Jesús Velasco	Idem	Idem.	
		Salustiano Blanco	Idem	Idem.	
	17		Idem	Idem.	
	19	Justo Serrano	Idem	Idem. Idem.	
	20	Mariano Velasco	Idem	Idem.	
	21	Mauricio Delgado	Idem	Viña.	
il.	22	Domingo Alvarez	Idem	Tierra.	
	23	Leoncio Alvarez	Idem	Idem.	
el.	24	Antonino Benito	Sinovas	Idem.	
	26	Blas Gayubo	Idem	Idem.	
	27	Julian Peña	Aranda	Idem.	
	28	Agapito Rojo	Sinovas	Idem.	
	29	Pedro Palomo	Aranda	Viña.	
	30	Idem	Idem	Tierra.	
	35	Galo Rojo	Idem	Idem.	
	33	Agustin Rojo (no figura)	Sinovas	Idem,	
	34	Braulio Aceña	Idem	Idem.	
	35	Galo Rojo	Aranda	Idem.	
	36	Félix Berdugo	Idem	Idem.	
A.	37	Idem Domingo Velasco	Idem.	Idem.	
T	39	Romualdo Marina	Idem satsuran	IIdem.	
	40	Clemente Alameda	Sinovas		
	41	Herederos de Francisco Cuesta (no figura)	72		
4	42	León Lagándara	Aranda	Tierra.	
P	43	Juan Gil	Idem	Idem.	
el	45	Ildefonso Martin	Sinovas	Idem.	
m	46	Antonio Toves	Aranda	Idem.	
d	47	Isidoro Peña	Sinovas	Idem.	
	48	Domingo Sanz	Aranda	ldem.	
H	50	Gregorio de Miguel (no figura) Pedro Gayubo	Aranda	Tierra.	
The second	51	Doroteo Palomo	Sinovas	Idem.	
	52	Domingo Alvarez	Aranda	Idem.	
E	53	Herederos de Justo Peña	Idem	Idem.	
m	54	Gregorio Benito	Sinovas	Idem.	
Ь	56	Nicolás Fuentenebro	Aranda	Idem.	
	57	Juan Brogeras	Idem		
The same	58	Agustin Blanco	Idem	Idem.	
37	59	Afra del Cura	Sinovas	Idem.	
h	61	Manuel Ibañez Lucio Alameda	Valladolid	Idem.	
tt	62	Afra del Cura	Sinovas	Idem.	
d	63	Animas de Sinovas, (no figura)	5.19	»	
	64	Pedro Andrés	Aranda	Tierra.	
b.	65	Gregorio Torres	Sinovas	Idem. la attenue	
V	67	Afra del Cura	Valladolid	Idem.	
12	68	Isidoro Peña	Sinovas		
	69	Fermin Andrés	Idem	Idem.	
	70	Manuel Benito	Idem	Idem.	
H	71	Petra Orza		ldem.	
in.	72	Luisa Alameda (no figura) Jerónimo Pérez	Aranda	Tiama.	
3	74	Doroteo Martin	Sinovas		
ib.	75	Antonino Benito	Idem	Idem.	
141	76	Mateo Andrés	Idem	Idem.	
1	77	Julian Peña	Aranda		
40	79	Fermin Andrés Doroteo Palomo, (no figura)	Sinovas	Idem.	
1	80	Mateo Andrés, (id)	*	•	

81	Pedro Gayubo	Aranda	Tierra.
82	Vicente Rojo	Sinovas	Idem.
	Higinio Rojo		
	Agapito Rojo		
	Juan Brogeras		
	Vicente Rojo		
	Higinio Rojo		
	Nemesio Gete		
	Mamés Ontañón		
90	Nemesio Gete	Idem	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación for zosa 10 de Enero de 1879.

Burgos 30 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Avanda de Duero.

Ultimado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de la cárcel
del partido para el próximo año de
1913, y rendidas por la misma las
cuentas de 1907 á 1911 ambos inclusive, se convoca á los Alcaldes de
los pueblos del partido, para que
concurran á la cabeza del mismo el
día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana,
en el salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, á fin de aprobar
uno y otras, una vez que sean conocido y examinadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, sin perjuicio de citar personalmente á cada uno de los Alcaldes.

Aranda de Duero 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias hábiles, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aranda de Duero 28 de Octubre de 1912. — El Alcalde, José A. de Quintana.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 28 de Octubre de 1912. — El Alcalde, José A. de Quintana. Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.

Ibeas de Juarros.

Campolara.

Sarracin.

Arenillas de Riopisuerga.

Guadilla de Villamar.

Castrillo Solarana.

Alcaldia de Retuerta.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince dias, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Retuerta 29 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Cándido Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro. Guadilla de Villamar. Villaescusa de Roa.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Cueva de Roa 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Casimiro Carrascal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamionto por término de ocho dias, durante los cuales pueden ser examinadas aquéllas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tubilla del Agua 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Modesto Varona.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además 160 fanegas de trigo que podrá recaudar de 114 vecinos acomodados en el distrito, incluso el molino y granja de Pinilla de Arlanza, que dista dos kilómetros de la población.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, y que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, acompañando copia del título profesional y certificado del tiempo que llevan ejerciendo el cargo, advirtiendo que en la adjudicación se tendrán en cuenta las mejores notas.

Peral de Arlanza 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florentino Villarreal.

Por defecto físico y dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á esta plaza, que reunirán los requisitos que determina la ley Municipal, y que acreditarán haber desempeñado cuatro años el cargo de Secretario, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta dias, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florentino Villarreal.

Alcaldía de Castrillo-Matajudíos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes ante esta Alcaldia en el término de 15 dias, siendo preferido el que lleve por lo menos dos años de práctica. Lo que se anuncia por segunda vez.

Castrillo-Matajudios 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Alcaldía de Sta. María de Mercadillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamieuto, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en término de quince dias, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

Santa María Mercadillo 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Felipe Alamo.

Juzgado municipal de Quintanilla de la Mata.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, la primera por imposibilidad física del que actualmente la desempeña, y la segunda por no hallarse provista.

Los aspirantes que se consideren con aptitud para el desempeño de estos cargos dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y en la forma prevenida en la vigente ley del Poder judicial.

Quintanilla de la Mata 30 de Octubre de 1912.—El Juez municipal, Odón Bengoechea.

# Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

### DR. ARANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

# DOCTOR C. URRACA

COULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

IMPRENTA PROVINCIAL.